CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte actora, solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación, ya que inicialmente se indicó como dirección de notificación la Carrera 23 N° 53A-37C Edificio Imperium de esta ciudad, procediendo con su notificación, la misma fue devuelta por la empresa de correos indicando que en tal inmueble ya no se encuentran las oficinas de la constructora, dado que en diversas visitas nadie atiende; así mismo, realizó envío de la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada, la cual reposa en el certificado de cámara y comercio, sin embargo, la misma tampoco fue exitosa dado que su dirección IP electrónica ya no se encuentra activa.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**PATRICIA QUINTERO GONZÁLEZ**
DEMANDADA:	**SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
RADICADO:	**170013103002-2021-00116-00**

Auto de Sustanciación No. 215

Examinada la petición de la parte demandante de emplazar a la ejecutada SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, manifestando que desconoce otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado; ya que inicialmente se indicó como dirección de notificación la Carrera 23 N° 53A-37C Edificio Imperium de esta ciudad, procediendo con su notificación, la misma fue devuelta por la empresa de correos indicando que en tal inmueble ya no se encuentran las oficinas de la constructora, dado que en diversas visitas nadie atiende; así mismo, se remitió notificación al correo electrónico de la demandada que reposa en el certificado de cámara y comercio, sin embargo, la misma tampoco fue exitosa dado que su dirección IP electrónica ya no se encuentra activa; se observa que la misma reúne los requisitos dispuesto en el artículo 293 del C.G.P para su concesión; por consiguiente, se ordena el emplazamiento de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No 015
DEL 4 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria